

**20901** ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza la división del Departamento de «Química fundamental» en los de «Química inorgánica» y «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de «Química fundamental» elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la división del Departamento de «Química fundamental» en los de «Química inorgánica» y «Química analítica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

**20902** ORDEN de 20 de julio de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Ginzó de Límia (Orense).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1287/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio siguiente), por el que se transforma en Instituto de Formación Profesional la actual Sección de Formación Profesional de primer grado de Ginzó de Límia (Orense) y que habrá de funcionar, provisionalmente hasta la construcción de un edificio, en los locales cedidos por el Ayuntamiento de la citada localidad (antigua A. I. S.), a partir del próximo curso académico 1981-82.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Ginzó de Límia impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se mencionan:

Primer grado en las Ramas de:

Electricidad, Profesión Electrónica, Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo grado en las Ramas de:

Electricidad y Electrónica, Especialidad de Electrónica de comunicaciones.

Administrativa y Comercial, Especialidad de Administrativa.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos, para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del nuevo Instituto de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos matriculados, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Orense habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien, por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**20903** ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros docentes de Bachillerato de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 8 de septiembre de 1978), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

#### LIBROS DEL ALUMNO

##### Area del Lenguaje

Lengua Española y Literatura:

«Alhambra»; «Lengua», 1.º de Bachillerato; José Luis García Barrientos y Leonardo Gómez Torrego.

##### Area social y antropológica

Geografía:

«Vicens Vives»; «Ibérica», 3.º de Bachillerato; Manuela Balanzá, Pilar Benejam, Montserrat Llorens, Rosa Ortega y Juan Roig.

##### Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas:

«Alhambra»; «Matemática I», 1.º de Bachillerato; Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín.  
«Alhambra»; «Matemática», 2.º de Bachillerato; Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín.

##### Etica y Moral

«Bruño»; «Etica y Moral I», 1.º de Bachillerato; Antonio Bolívar y Salvador Villegas.

«Bruño»; «Etica y Moral II», 2.º de Bachillerato; Antonio Bolívar y Salvador Villegas.

«Bruño»; «Etica y Moral III», 3.º de Bachillerato; Antonio Bolívar y Salvador Villegas.

«Vicens Vives»; «Mores», 2.º de Bachillerato; Octavio Fullat y Pedro Fontán.

**20904** ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se establece el nuevo Cuestionario de la asignatura de Legislación de Formación Profesional de Segundo Grado.

Ilmo. Sr.: El cuestionario de la materia de «Legislación» de Formación Profesional de Segundo Grado, comprendida en el Área de Organización de la Empresa, del Régimen General y el Área de Ampliación de Conocimiento, del Régimen de Enseñanzas Especializadas, fue establecido por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975.

Desde esa fecha se han producido importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico español, por lo que es conveniente establecer un nuevo Cuestionario en el que se recojan dichas modificaciones.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Primero.—Se establece el nuevo Cuestionario de la asignatura de Legislación de Formación Profesional de Segundo Grado, que figura en el anexo en la presente Orden y queda derogado el anteriormente establecido por Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1975.

Segundo.—El nuevo Cuestionario entrará en vigor a partir del año académico 1981-1982.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Legislación

—Derecho del Trabajo: concepto y evolución histórica.—Caracteres especiales.—La cuestión de su denominación.—El trabajo como objeto del Derecho del Trabajo.—Constitucionalización del Derecho del Trabajo.

—Fuentes de la relación laboral.—Fuentes comunes a otras ramas del Derecho.—Fuentes específicas del Ordenamiento laboral.—Jerarquía normativa.

— La Administración laboral española.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.—Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.—Organismos internacionales del trabajo.

— La relación individual del trabajo.—Ámbito de aplicación. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.—Período de prueba.—Duración del contrato de trabajo.—Derechos y deberes derivados del mismo.—Tiempo de trabajo.

— El salario.—Salario mínimo interprofesional.—Gratificaciones extraordinarias.—Garantías del salario.—El Fondo de Garantía Salarial.

— Suspensión del contrato de trabajo.—Extinción del contrato de trabajo. Consideración especial del despido.

— El derecho de representación colectiva.—Órganos de representación: Delegados de personal y comité de Empresa.—Garantías.—Procedimiento electoral.—El derecho de reunión.

— Los Convenios Colectivos: concepto y contenido.—Tramitación, aplicación e interpretación.—Adhesión y extensión.

— Concepto de Seguridad Social.—Antecedentes históricos con especial referencia al sistema español.—Régimen general: campo de aplicación, afiliación y cotización.—Regímenes especiales.

— La acción protectora en el Régimen General de la Seguridad Social.—Requisitos generales del derecho a las prestaciones y alcance de la responsabilidad empresarial.—Asistencia sanitaria.—Incapacidad laboral transitoria. Invalidez.—Jubilación.—Muerte y supervivencia.—Protección a la familia.

— Política de empleo.—Sistemas de protección por desempleo.—Obligaciones de las Empresas y los trabajadores en materia de empleo.

— Conflictos individuales de trabajo: concepto y clasificación. Autoridad o Tribunal competente.—El Procedimiento laboral: Procesos ordinarios y especiales.

— Recursos contra resoluciones de las autoridades laborales. Recursos de reposición, suplicación y casación.—Recurso en interés de Ley.—Recurso de aclaración.—Recurso de revisión. Recurso de queja y responsabilidad.

— Conflictos colectivos de trabajo.—La huelga en el Derecho español: antecedentes y régimen jurídico vigente.—Cierre patronal.

20905

*ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia por el que manifiesta que enterada de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1981, por la que se crea la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Teniendo en cuenta que dicha creación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La creación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20906

*ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se transforma una dotación de Taller en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería por el que manifiesta el acuerdo del Claustro de dicho Centro de que la actual enseñanza y dotación correspondiente de Taller de «Montajes e Instalaciones Eléctricas», que viene funcionando desde el año 1922 en dicho Centro, se transforme en Taller de «Delineación», adscrito al plan de 1983, y visto el informe favorable que, en tal sentido, ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Teniendo en cuenta que dicha transformación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Delineación», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La transformación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20907

*ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se suprime las especialidades que se mencionan en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, por el que manifiesta puede suprimirse la especialidad de «Calcado», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ampliable asimismo a la especialidad de «Carteles», toda vez que, aunque creadas dichas especialidades por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre siguiente) y 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25), respectivamente, en realidad no tienen ni han tenido alumnado ninguno; y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se suprime en la Escuela de Artes aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza la especialidad de «Calcado» de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—Se suprime igualmente la especialidad de «Carteles» de la Sección de Decoración y Arte Publicitario del citado Centro.

Tercero.—Ambas especialidades suprimidas tendrán efectos a partir del curso académico 1981-1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

20908

*ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se trata de reunir en un solo inmueble los elementos didácticos relativos a determinadas especialidades que se cursan actualmente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de acoger a una población escolar creciente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se ha seguido el criterio de crear Secciones Filiales en las grandes poblaciones.

Ahora bien, esta dispersión geográfica de los estudios regulares que pueden cursarse en los Centros indicados, según el Decreto 2127/1983, de 24 de julio, que los reguló, muy ricos al contener en sus últimos cursos una amplia gama de especialidades, puede hacer aconsejable, en casos determinados, y prescindiendo de otros criterios, albergar en un solo edificio determinadas especialidades.

En su virtud, y acogiendo el parecer expuesto en el indicado sentido por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tienen Secciones Filiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales podrán solicitar de este Ministerio la reunión en un solo inmueble de todos los elementos didácticos a determinadas especialidades con el fin de desarrollar su contenido.